

Curso: «Comareros en Almería».  
 Importe: 705.000.  
 Perceptor: U.G.T. Almería.  
 Curso: «Comareros. Roquetes».  
 Importe: 849.000.

Sevilla, 30 de julio de 1987.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

*RESOLUCION de 17 de agosto de 1987, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/85 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer público la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 6 de mayo de 1986.

SOLICITANTE	SUBVENCION
Francisco Reinoso Fernández	513.100
Porgusa, S.A.	843.560
Rafael Garzón Román	453.090
Sherpa, S.A.	144.186
Agueda Simón Sánchez	149.920
Inocencio Ramos Martín	216.540
Rafael Ruiz Ruiz	678.603
Enrique Bolín Bidwell	4.845.000
Eufrasio Barragán Generoso	369.232
Gerardo Martínez Jiménez, Gonzalo Martínez Jiménez, Francisco Conejo Ortega, Comunidad de Bienes	163.150
Francisco Leyva Díaz	647.370
Regina Azor Berruezo	719.550
Miguel Trujillo Cabones	3.201.640
Avres, S.A.	537.380
José Ríos Padiel	471.099
Diego Cardoso Castro	148.626
Francisco Galve Arévalo	445.090
Adolfo Vidal Burgos	229.532
César Godoy Hernández	103.587
Bor Restaurante España, S.A.	2.062.675
Gerardo Romano Díaz	458.829
Mario López Vilches	367.251

Sevilla, 17 de agosto de 1987.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

*RESOLUCION de 21 de agosto de 1987, de la Dirección General de Comercio, y Artesanía, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de los Ordenes que se citan.*

Esta Dirección General de Conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986 que se indican:

Nº Expediente	Solicitante	Subvención
AF 353/86	Metal y Diseño, S.A.	220.000
AF 354/86	D. Juan F. Araujo Caballero	132.000
AF 355/86	D. Anastasio R. Adame Fernández	198.000
AF 356/86	D. Joaquín Orozco Llamas	132.000
AF 357/86	D. Rafael Gómez Sánchez	165.000
AF 358/86	D. Rafael Medina Cubero	176.000
AF 359/86	D. Gaspar Quintana Jiménez	264.000
AF 360/86	D. Rafael Barbudo Díaz	198.000
AF 361/86	D. Rafael Saca Mellado	81.000
AF 362/86	D. Ignacio Correos Fernández	132.000
AF 363/86	Creaciones Espaliú Berdud, S.A.	165.000
AF 365/86	Conde Vera, S.A.	352.000
AF 366/86	D. Rafael Luque Rodríguez	264.000
AF 367/86	Perlasor, S.A.	242.000

Sevilla, 21 de agosto de 1987.- El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 26 de agosto de 1987, por la que se clasifica como de beneficencia particular a la Fundación Residencia de Ancianos Virgen del Carmen, de Estepona (Málaga).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Málaga, sobre solicitud de clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Residencia de Ancianos Virgen del Carmen», de Estepona (Málaga).

Resultando que por el Presidente de la Fundación ha sido solicitada de este Protectorado su clasificación como de beneficencia particular.

Resultando que, por medio de escritura pública notarial otorgada en fecha de 6.5.1986, ante el Notario D. Antonio Huerta Trólez y que tiene en el nº 1.436 de su protocolo, fue constituida en Estepona (Málaga) la señalada Fundación, en la que se recoge la dotación económica que constituye su patrimonio así como los Estatutos que han de regularla, complementados éstos por escritura nº 434 de fecha 14.4.1986.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: construcción, organización y mantenimiento de la Residencia de Ancianos de Estepona, para acoger, sostener y cuidar a ancianos necesitados de la villa de Estepona y su comarca.

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, estando compuesta: por el Ilmo. Sr. Alcalde de Estepona como Presidente; por el Presidente de Cáritas Interparroquial de esta localidad como Vicepresidente; por el Concejal de Acción Social o similar del Ayuntamiento de Estepona como vocal nato; por un Concejal de cada grupo político que compongan la Corporación Municipal, como vocales; por un Director y un Secretario designados por Cáritas de modo que, incluyendo al Director y Secretario, iguale el número de vocales representantes de cada grupo político del Ayuntamiento; siendo los cargos de esta Junta de Gobierno absolutamente gratuitos y quedando obligado dicho órgano a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación están constituidos por uno parcela de terreno de cuatro mil metros cuadrados de superficie, radicado en el término municipal de Estepona, partido de Monterroso, así como cuanto sobre ella hay construido, ascendiendo su valoración a 60.000.000 ptas., según se detallan en los documentos unidos al expediente.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Málaga el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el artículo 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable a la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Residencia de Ancianos Virgen del Carmen».

Resultando que, sometida el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares es competencia de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en virtud de lo establecido por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, sobre asignación a esta Consejería de las competencias transferidas por la Administración Central de Estado en materia de Fundaciones benéficas, en relación con el Real Decreto 2.974/1983, de 2 de noviembre, sobre transferencia a esta Comunidad Autónoma de aquellas funciones.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente de clasificación por persona legitimada para ello al tener el carácter de representante legal de la Fundación, de acuerdo con la ordenado por el Nº 2 del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Málaga, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4º del Real Decreto 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentado por sus fundadores.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 60.000.000 ptas., según peritación incorporada al expediente, se estiman suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se halla integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultando Cuarto de la presente Orden, así como por las que resulten designadas, todo ello en la forma previsto en los Estatutos fundacionales, teniendo un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

#### HA RESUELTO:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Residencia de Ancianos Virgen del Carmen», de Estepona (Málaga).

Segundo. Que se aprueben los Estatutos de la Fundación incorporados en la escritura de constitución de fecha 6.5.1985 y complementaria de 14.4.1986.

Tercero. Que se proceda a la constitución formal del Patronato de la Fundación, dándose traslado acreditativo de ello a este Protectorado, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Estatutos fundacionales y recogidas en la presente Orden, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes órganos de gobierno, quedando obligados a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de los cargos fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento boncorio que el propio Patronato determine, a nombre de la institución, debiendo ser justificado por el Patronato el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación alcance su plena efectividad.

Quinto. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE M<sup>o</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se concede al Ayuntamiento de Loja una subvención para la demolición de un núcleo de infraviviendas, en el marco de la actuación singular de rehabilitación en el barrio de la Alcazaba.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería fomentar las actuaciones tendientes a dotar de una vivienda digna, a los sectores de más baja renta de la población, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Loja para la demolición de un núcleo de infraviviendas en el Barrio de la Alcazaba, operación que se enmarca en la actuación singular de rehabilitación de dicho barrio; en aplicación de lo Orden de 20 de marzo de 1987 (BOJA núm. 29, de 3 de abril de 1987), a propuesta del

Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Loja una Subvención de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) para la demolición de un núcleo de infraviviendas en el marco de la actuación singular de rehabilitación del Barrio de la Alcazaba.

Segundo. La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 7.15.01.761.00.000.3.0000.

Tercero. El abono de la subvención se efectuará con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de subvención.

80% contra certificación final de obra.

Para efectuar el segundo abono, será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor municipal, que el importe del abono anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Sevilla, 20 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la promoción y fomento del movimiento cooperativo agrario, tanto en su forma primaria de entidad asociativa de 1º grado como en formas de agrupación superiores que persigan una mayor concentración de la oferta y una mejor comercialización de los productos agropecuarios, de tal modo que un mayor valor añadido quede en manos de los productores.

Asimismo, esta Consejería es consciente de las dificultades que, en el orden económico, entraña la iniciación y puesta en funcionamiento de una Federación de Cooperativas, especialmente en esos primeros momentos en que es preciso instalarse con unos mínimos medios para ser operativos y desarrollar eficazmente su labor.

A ello debe unirse, el interés que representa para nuestra Comunidad Autónoma que los primeros movimientos federativos de cooperativas agropecuarias se consoliden de forma que la voz de un importante grupo de agricultores andaluces esté presente y representada no sólo en el ámbito autonómico sino también en el estatal e internacional.

Y finalmente, teniendo en consideración, por una parte, el reto que para la agricultura andaluza tiene el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea y, por otra, la necesidad y urgencia de que las asociaciones conozcan las líneas básicas de la Política Agraria Común así como sus líneas de ayudas y programas sectoriales, resulta de gran interés que a nivel cooperativo y para sus propios asociados se desarrolle una serie de reuniones divulgativas de dichos aspectos, lo cual, sin duda, repercutirá beneficiosamente en los agricultores y ganaderos andaluces.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo la solicitud formulada por la Federación de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, ha resuelto.

1º. Conceder a la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía una subvención de ocho millones de pesetas (8.000.000 Ptas.) a fin de otender los gastos de constitución e iniciación de actividades de la Federación.

2º. El pago de la subvención se hará por anticipado previa presentación del aval bancaria correspondiente, disponiéndose de tres meses para realizar la justificación, que incluirá por una parte los gastos de adquisición y contratación del mobiliario y demás medios materiales que sean imprescindibles para la iniciación eficaz de sus